

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
DIPLOMADOS POR EL COLEGIO DE DEFENSA DE LA OTAN  
(ANDC-ESP)

CAPÍTULO PRIMERO

**Denominación, fines, domicilio y ámbito**

Artículo 1º.- Con la denominación de “Asociación española de diplomados por el Colegio de Defensa de la OTAN” (ANDC-ESP) y al amparo de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, del vigente Texto Constitucional, se constituye esta Asociación, por tiempo indefinido, como asociación privada y sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes estatutos y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2º.- Los fines de la Asociación son:

- a) Preservar y reforzar los lazos de amistad establecidos entre sus miembros durante la estancia en el Colegio de Defensa de la OTAN (NDC), con sede en Roma.
- b) Facilitar a los diplomados por el NDC el conocimiento de las actividades y proyectos de la OTAN en general y del NDC en particular.
- c) Fomentar el intercambio de información entre sus miembros, incluyendo la utilización del portal de “Anciens” del NDC.
- d) Mantener actualizada la información de los miembros de la Asociación, gestionada por el Secretario.
- e) A requerimiento del Estado Mayor de la Defensa (EMAD) ofrecer a miembros de la Asociación como conferenciantes, expertos o mentores, en respuesta a una petición de la OTAN, del mismo EMAD o de otras asociaciones u organizaciones.
- f) Proporcionar a la opinión pública nacional, principalmente a través de los ámbitos universitarios y académicos, un núcleo de opinión experto e influyente en apoyo de los fines y objetivos de la Alianza, así como de los principios y valores que defiende.
- g) Cooperar con asociaciones análogas nacionales y de otros países miembros de la Alianza.

Artículo 3º.- La Asociación se constituye con razón social en la sede del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), Paseo de la Castellana, número 61, Madrid, CP. 28071, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### **Órgano de representación**

Artículo 4º.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente y un Vicepresidente, con categoría de oficial general en activo, reserva o retirado, y un Secretario de empleo coronel o capitán de navío, preferentemente en la reserva y con destino en el CESEDEN. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán sin remuneración alguna. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General de entre sus miembros y su mandato tendrá una duración de tres años. Se procurará que en la Junta Directiva estén representados los tres ejércitos.

Artículo 5º.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Secretario, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 6º.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación del puesto por los que les sustituyan.

Artículo 7º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

### **Artículo 8º.- Facultades de la Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Con carácter particular serán facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General un informe anual de gestión.
- d) Resolver sobre la solicitud de admisión de nuevos miembros.
- e) Nombrar delegados para las actividades de la Asociación que se determinen.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 9º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir sus deliberaciones.
- c) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 10º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 11º.- El Secretario realizará la gestión administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, mantendrá la relación con los asociados, y custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales que deban ser inscritos en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 12º.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

## CAPÍTULO TERCERO

### **Asamblea General**

Artículo 13°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos sus miembros.

Artículo 14°.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias así lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

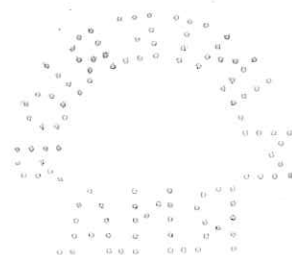
Artículo 15°.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 16°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. La mayoría cualificada de las personas presentes o representadas resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas.

Artículo 17°.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Disponer o enajenar los bienes, caso de disponer de ellos.



d) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida.

Artículo 18º.- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y por mayoría cualificada:

- a) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Disolver la Asociación.

Artículo 19º.- Se ofrecerá la Presidencia de Honor de la Asociación al Jefe de Estado Mayor de la Defensa, a quien la Junta Directiva informará periódicamente de sus actividades y le consultará las decisiones que estime relevantes.

Artículo 20º.- La Asociación, para la consecución de sus fines, propondrá establecer un Memorando de Entendimiento o Convenio con el Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

Artículo 21º.- La Asociación también podrá establecer acuerdos de colaboración o cooperación con organizaciones afines, para lograr sinergias en la consecución de sus objetivos mediante la realización de actividades conjuntas.

Artículo 22º.- El Presidente o el Vicepresidente de la Asociación y su Secretario ostentarán su representación en el Seminario y Asamblea General Anual de la Asociación de Ancianos del NDC, que en la actualidad se celebra en el mes de octubre en Roma.

Artículo 23º.- La Asociación colaborará con el CESEDEN en su función de anfitrión durante las visitas a España en los viajes de estudios del NDC.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### **De los miembros**

Artículo 24º.- Se considerarán miembros ordinarios de la Asociación, salvo renuncia expresa, a todos los españoles diplomados del Curso Superior del NDC. Asimismo, los oficiales españoles no diplomados que hayan estado destinados al menos dos años en el NDC.

Artículo 25°.- Se podrá ofrecer la condición de miembro honorario de la Asociación a las personas que la Asamblea considere que han rendido un servicio relevante a la Alianza o a la Asociación. También serán miembros honorarios los españoles nombrados "Honorary Anciens" por la Asociación de Anciens del NDC y los Anciens de países aliados y amigos con residencia temporal o definitiva en España que así lo soliciten.

Artículo 26°.- La condición de miembro se podrá perder por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, o a propuesta de la Junta Directiva, refrendada por la mayoría de la Asamblea General.

Artículo 27°.- Los miembros ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28°.- Los miembros ordinarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29°.- Los miembros honorarios podrán participar en las mismas actividades que los ordinarios y someterse a sus obligaciones, si lo estiman oportuno. Podrán asistir a las asambleas sin derecho a voto.

## CAPÍTULO QUINTO

### **Disolución**

Artículo 30°.- La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

Artículo 31º.- En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## CAPÍTULO SEXTO

### **Disposición adicional**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

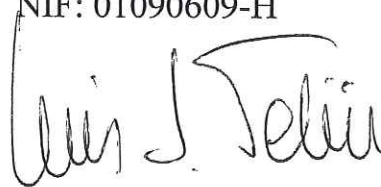
Madrid, a 2 de marzo de 2015

D. Carlos Gómez Arruche  
NIF: 6499559-N



FDO.:

D. Luis Feliú Bernárdez  
NIF: 01090609-H



FDO.:



D. Herminio José Fernández García  
NIF: 13682387-D

D. Juan Carlos San Martín Naya  
NIF: 00268049-F

FDO.:

FDO.:

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DIPLOMADOS POR EL COLEGIO DE DEFENSA DE LA OTAN - ANDC ESP, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 607869, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 12/06/2015

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



PALOMA LÓPEZ PONCE



Diligencia: **15 JUL. 2015**  
En Madrid a

Se extiende para hacer constar, que cotejada la presente copia con el original, concuerda literalmente.

EL JEFE DEL SERVICIO,



Fdo.: Carmen Aguilaf Godey

